

Resolución 275/2007, del Tribunal Económico-Administrativo de la Ciudad de Móstoles

Resumen:

Eficacia de contrato privado de compra-venta en orden a determinar la titularidad del impuesto sobre Bienes Inmuebles. De acuerdo con lo establecido en el Art. 1227 CC. "la fecha de un documento privado no se contará respecto de terceros sino desde el día en que se hubiese incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que firmaron o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio"

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: Concurren los requisitos de competencia, legitimación y formulación en plazo, que son presupuesto para la admisión a trámite de la presente reclamación conforme a lo dispuesto en el RD 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

SEGUNDO: El artículo 63.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que "son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto".

Por otra parte, el artículo 75 del mismo texto legal dispone que el impuesto se devengará el primer día del período impositivo y que el período impositivo coincide con el año natural.

TERCERO: El recurrente aporta contrato privado de compraventa de fecha 5 de enero de 1984 en el que consta que Don... vende con fecha... el inmueble sito en la Calle... , Piso..., de Móstoles a Don... y consta a su vez que Don... y su esposa venden con fecha 5 de enero de 1984 el inmueble descrito a Doña...

En este punto, y por lo que se refiere a la eficacia del contrato privado en orden a determinar la titularidad del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, resulta de aplicación el Art. 1227 del C.C. que establece que "la fecha de un documento privado no se contará respecto de terceros sino desde el día en que se hubiese incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio".

Consta en el expediente que el contrato privado de compraventa no ha sido objeto de inscripción en ningún registro público.

Por lo expuesto,

Este **TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MÓSTOLES**, como resolución del expediente, **ACUERDA**:

DESESTIMAR la reclamación económico-administrativa interpuesta por Don... con NIF..., confirmando la liquidación del IBI del ejercicio 2007 (número de recibo...), así como el recargo del periodo ejecutivo, por el inmueble sito en la Calle... Nº..., Piso..., de Móstoles.

En Móstoles a 10 de julio de 2008

Fdo.
El Vocal